

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'20 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR EXPOSICION

SEÑOR: La supresión de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, efectuada en el Decreto-ley de Presupuestos, ante la imperiosa necesidad de restringir los gastos mediante reorganización de servicios con disminución del personal que no resulte indispensable para los mismos, conforme a la severa política de economía que desde su advenimiento al poder ha sido norma del Directorio Militar, hace necesaria la adopción de nuevas reglas para el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, que sin alterar cuanto a sus atribuciones y competencia determinan las leyes procesales vigentes, permitan la mayor facilidad y rapidez en el despacho de los importantes asuntos que a dicho alto organismo están encomendados. A estos fines responde el adjunto proyecto de Decreto, que el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de junio de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo se compondrá de un Presidente, tres Presidentes de Sala y 30 Magistrados.

Artículo 2.º Habrá en el Tribunal Supremo una Sala de Gobierno y tres de Justicia.

Artículo 3.º La Sala de Gobierno se compondrá del Presidente del Tribunal, de los Presidentes de Sala y del Fiscal.

Artículo 4.º Las Salas de Justicia tendrán la numeración y denominaciones siguientes:

Primera. Sala de lo Civil.

Segunda. Sala de lo Criminal.

Tercera. Sala de lo Contencioso-administrativo.

No habrá entre los Magistrados que las compongan otra preferencia que la que les corresponda por su cargo y antigüedad.

Artículo 5.º Cada una de las Salas de Justicia se compondrá de un Presidente y diez Magistrados. En la de lo Contencioso-administrativo, cuatro de sus Magistrados serán de los procedentes de la carrera administrativa y nombrados con arreglo a las prescripciones del artículo 1.º adicional de la Ley de 5 de abril de 1904. Entre los Magistrados de cada Sala de Justicia se turnará al efecto de que a la vista y fallo de los asuntos asista al número que con arreglo a la naturaleza de éstos corresponda, y cuando por enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación u otro impedimento legítimo no se reuniera el número suficiente de los de la dotación de la Sala, asistirán para completarla los de las otras que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 6.º Las Salas de lo Civil y de lo Criminal continuarán conociendo de los asuntos que les están atribuidos, y la de lo Contencioso-administrativo de los de esta naturaleza que hoy se tramitan por las dos Salas, entre las que fueron repartidos al crearse la Sala cuarta, que queda suprimida.

Artículo 7.º La Sala de lo Civil se constituirá con siete Magistrados para resolver sobre la admisión y procedencia de los recursos de casación de que conoce; los recursos de fuerza contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura; las cuestiones de fondo y demarcadas de responsabilidad civil, cuya resolución le esté encomendada; los recursos de revisión y sobre el cumplimiento de sentencias pronunciadas por

Tribunales extranjeros, con sujeción a los Tratados y Leyes vigentes, salvo el caso en que, según dichos Tratados, hubiere de corresponder su conocimiento a otros Tribunales.

Para la resolución de incidentes, incluso los de competencia, y de los demás negocios que la estén atribuidos cuando la ley no exija que se vean o decidan por determinado número de Magistrados, así como para el despacho ordinario, será suficiente la concurrencia de cinco, bastando tres para dictar providencia y para la vista y fallo de los recursos a que se refieren las Leyes de 22 de julio de 1912 y 10 de enero de 1921.

Artículo 8.º La Sala de lo Criminal se constituirá con siete Magistrados para resolver sobre la admisión y procedencia de los recursos de casación de toda clase autorizados por la ley Procesal contra sentencias pronunciadas en causa por delito y los de revisión, así como para la vista y fallo de las causas cuyo conocimiento la esté atribuido. Para conocer de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas en juicio de faltas, de los de queja por denegación de testimonio para recurrir en casación contra las dictadas en toda clase de juicios, y por negativa de admisión de los entablados por quebrantamiento de forma, de las competencias y, en general, para adoptar todas aquellas resoluciones que determinadamente no exijan la concurrencia de mayor número, bastará la de cinco Magistrados, siendo suficiente la de tres para dictar providencias.

Artículo 9.º La Sala de lo contencioso-administrativo se constituirá con siete Magistrados para resolver los recursos de revisión y nulidad y para la vista y fallo de los pleitos de que conozcan en única instancia contra Reales órdenes expedidas por los Departamentos ministeriales que no se refieran a asuntos de derechos pasivos o cuestiones de personal. Para conocer de éstos, así como de los que se dirijan contra acuerdos de las Direcciones generales y de los demás negocios que por expreso precepto legal no hayan de ser resueltos por determinado número de Magistrados, incluso los de que conozca en segunda instancia, y para decidir sobre excepciones o prác-

tica de pruebas, será suficiente el número de cinco, bastando tres para dictar providencias. Será siempre precisa la concurrencia de alguno o algunos de los Magistrados procedentes de la carrera administrativa, sin que su número llegue a constituir mayoría.

Artículo 10.º Cada una de las Salas de justicia, autorizada por el Presidente del Tribunal, podrá dividirse para su funcionamiento simultáneo en las Secciones que consientan su dotación de personal, cuando aquél lo estimare conveniente al mejor servicio, atendido el número de asuntos que estuvieren pendientes de resolución turnando al efecto los Magistrados adscritos a la Sala. En su caso, será aplicable a la constitución de estas Secciones lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 11.º Cuando la aglomeración de trabajo en determinadas épocas u ocasiones, o circunstancias especiales de momento aconsejaren una mayor rapidez en el despacho de determinados asuntos, el Presidente del Tribunal Supremo, previa audiencia de la Sala de Gobierno, podrá constituir una Sala auxiliar de las existentes, bajo su Presidencia o la del Magistrado más antiguo de la que hubiere de ser auxiliada, de la que habrán de formar parte, a ser posible en mayoría, los titulares de la misma, y si se tratase de la de lo contencioso-administrativo, alguno de los especialmente nombrados para la misma, con arreglo a las prescripciones de la ley de 5 de abril de 1904.

Artículo 12.º La designación de los Magistrados que han de constituir la dotación de cada Sala se verificará en la forma y tiempo prevenidos en los artículos 641 y 642 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial.

Artículo 13.º Habrá en el Tribunal Supremo un Secretario de Gobierno, que lo será del Tribunal pleno, de la Sala de Gobierno y de la Presidencia. Para reemplazarle en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier impedimento legal, y auxiliarle en el ejercicio de sus funciones con arreglo a la distribución de negocios que al efecto se acuerde por la Presidencia, se restablece la plaza de Vicesecretario de Gobierno, con el haber y cate-

goría de los Secretarios de Sala del mismo Tribunal.

Artículo 14. Las Salas de Justicia serán asistidas por tres Secretarios: cuatro adscritos a la de lo civil, tres a la de lo criminal y seis a la de lo contencioso administrativo, y por cuatro Oficiales la de lo civil, dos la de lo criminal y cuatro la de lo contencioso administrativo.

Artículo 15. Constituirán la planta del Ministerio Fiscal del Tribunal Supremo un Fiscal, un Teniente Fiscal y once Abogados fiscales, de los que cuatro procederán de la clase a que en su párrafo segundo se refiere el artículo 7.º adicional de la ley de 5 de abril de 1904.

Artículo 16. Quedan subsistentes todas las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, provisional sobre Organización del Poder Judicial y su adicional de 1882, así como cualesquiera otras que se refieran al procedimiento y atribuciones de las Salas de Gobierno y de Justicia del Tribunal Supremo.

Artículo adicional. Una vez terminadas las excedencias forzosas de Magistrados de la carrera administrativa, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se compondrá de seis Magistrados procedentes de la carrera judicial, tres Magistrados nombra los conforme a las prescripciones del artículo 1.º adicional de la ley de 5 de abril de 1904, y de otro Magistrado procedente de los Cuerpos Jurídico militar o de la Armada, que tenga la categoría de General, siendo el nombrado, desde su posesión, baja definitiva en el escalafón de los de su clase.

En armonía con lo prescrito en los artículos 9.º y 11 de este Decreto, será precisa la asistencia de este Magistrado cuando se hayan de resolver asuntos que afecten a los Departamentos de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a treinta de junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

Don Dámaso Calixto Torán, Consejero de la Sociedad Anónima «Sanatorio de la Fuenfría», en nombre y representación, de la misma, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

«Nota que presenta D. Dámaso Calixto Torán y Garzarán, Consejero de la Sociedad Anónima «Sanatorio de la Fuenfría», para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Nombre del peticionario, D. Dámaso Calixto Torán y Garzarán, en nombre del Sanatorio de la Fuenfría.—Clase de aprovechamiento, para uso doméstico del Sanatorio.—Cantidad de agua solicitada, un litro por segundo.—Corriente de donde se deriva, Arroyo de la Valsaineja.—Término municipal en que radican las obras, Cercedilla.—Madrid, 18 de junio de 1924.—Dámaso C. Torán.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se publica la

referida nota, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que empezará a contarse el día 8 del corriente y terminará el día 12 de agosto próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y, asimismo, se admitirán también otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con ella.

Madrid, 5 de julio de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(A.—749)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Quijorna, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El denominado Las Caudalosas.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 10 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total, o enterramiento con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, a 26 de junio de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán  
(Núm. 1.900)

Inspección Provincial de Sanidad  
CONVOCATORIA

Vacante la Subdelegación de Veterinaria del distrito de la Universidad de esta Corte, por jubilación de su titular, y debiendo proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad vigente, se anuncia con el fin de que los que deseen tomar parte en el mismo lo soliciten en este Gobierno Civil, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de antecedentes penales.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Títulos facultativo; y
- 5.º Méritos que aleguen.

Dichas instancias, documentadas, se presentarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Madrid, 9 de julio de 1924.

El Gobernador Civil,  
Peñalver  
(Núm. 2.107)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

## CONTADURIA

Año de 1924-25

MES DE JULIO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80.000	—	—	80.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	—	—	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50.000	—	—	50.000
4.º	Cargas.....	200.000	—	—	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5.000	—	—	5.000
6.º	Beneficencia.....	600.000	—	—	600.000
7.º	Corrección pública.....	7.000	—	—	7.000
8.º	Imprevistos.....	—	—	2.000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	1.500	—	—	1.500
10	Carreteras.....	50.000	—	—	50.000
11	Obras diversas.....	3.000	—	—	3.000
12	Otros gastos.....	7.000	—	—	7.000
13	Resultas.....	100.000	—	—	100.000
TOTAL.....		1.108.500	—	2.000	1.110.500

Madrid, 26 de junio de 1924.

El Contador,  
Eugenio Rianza

A la Comisión Provincial,

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Sesión de 27 de junio de 1924.—La Comisión Provincial, previa declaración de urgencia, conforme.  
(Núm. 2.022)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José María Aparisi, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial y Provincial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por la Sociedad Mercantil «Rodes Hermanos, de Alcoy», contra D. Camilo Ramos Ramos y D. Francisco Ramos y Pacios, y otro, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número ciento ocho.—En la villa y Corte de Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro.—Vistos los autos incidentales de tercera de mejor derecho que procedentes del Juzgado de primera instancia de Navahermosa, ante Nos penden en grado de apelación, y seguidos entre partes, de la una, como demandante apelada, la Sociedad Mercantil «Rodes Hermanos», domiciliada en Alcoy; respecto de la que, y por su no comparecencia en esta instancia, se han entendido las notificaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados apelantes, D. Camilo Ramos Ramos y Francisco Ramos Ramos, mayores de edad, tratantes, y vecinos de Nogueira (Orense), a quienes ha representado en

esta instancia el Procurador D. Celestino López Serranillos, y defendidos por el Letrado D. Mariano Alonso Castrillo y D. Quiterio Sánchez Carroto, también tratante y vecino de Menalvas, tampoco personado en esta segunda instancia y respecto del que asimismo se han entendido las notificaciones con los Estrados del Tribunal cuya tercera ha sido formulada en autos ejecutivos seguidos entre los apelados,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha ocho de enero último, dictada por el Juzgado de primera instancia de Navahermosa en estos autos, por la que declaró que el crédito de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesetas e intereses devengados desde el vencimiento del mismo existente a favor de la Sociedad «Rodes Hermanos, de Alcoy», contra D. Quiterio Sánchez Carroto, vecino de Menalvas, en rebeldía, tiene preferencia para su cobro sobre lo embargado en los autos ejecutivos incoados por los hoy apelantes D. Camilo y don Francisco Ramos Ramos, contra don Quiterio Sánchez Carroto, consistente en un motor de explosión a gasolina como de cinco caballos de fuerza, sin magneto y sin polea de transmisión; una bomba centrífuga para sacar agua y cuatro tubos de hierro de unos tres metros y medio de longitud, sin hacer expresa o especial condena de costas

de ambas instancias. Para todo lo que confirmamos y revocamos en lo necesario el fallo del Juzgado. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Adolfo Suárez, Diego López Moya, José Manuel Puebla, José Porco, Miguel Hernández. Todos con rúbrica.— Publicada en Madrid en el mismo día de su fecha de que certifico.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los litigantes declarados rebeldes, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Abel Aparici  
(A.—747)

## Audiencia Provincial

## BILBAO

Por el presente se requiere a don Cristóbal Rivas, vecino de Muros (Oviedo), y últimamente en la calle de Murillo, número 5, de esta Corte, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, nombre Abogado y Procurador que como acusador de la defensa y representante; apercibido que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido.

Bilbao, 27 de junio de 1924.  
El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Presidente,  
Medina  
(Núm. 2.017) (B.—2.026)

Ortiz Ortiz (Arsenio), de treinta y ocho años de edad, casado, profesión comercio, natural de Ampuero, provincia de Santander, domiciliado últimamente en Madrid, Sanatorio del Dr. León, Avenida Menéndez Pelayo, hijo legítimo de Francisco y de Filomena, y procesado por el delito de estafa, comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción; apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, a 27 de junio de 1924.  
El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Presidente,  
Medina  
(B.—2.027)

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

Lapeire Cartat (María Teresa), natural de Burdeos, de treinta años, hija de Juan y de Juana, domiciliada últimamente en la calle de Jardines, número 11, tercero, procesada en sumario 40 921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 28 de junio de 1924.  
El Secretario,  
O. S.,  
Rafael Martínez Casado  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—2.033)

González de Linares de la Vega (Antonio), natural de Comavucain (Francia), de estado casado, profesión

periodista, de cuarenta años, hijo de Augusto y de Luisa, domiciliado últimamente en la Avenida del Doctor Esquerdo, número 17, procesado por injurias, sumario 227-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 28 de junio de 1924.  
El Secretario,  
O. S.,  
Rafael Martínez Casado  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—2.034)

Navarro Oviedo (Nicomedes), natural de Puebla del Salvador (Guinea), de estado casado, profesión militar retirado, de cincuenta y un años, hijo de José Antonio y de Agueda, domiciliado últimamente en la calle Caracas, 5, segundo, procesado por estafa, sumario 536-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 28 de junio de 1924.  
El Secretario,  
O. S.,  
Rafael Martínez Casado  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—2.035)

Núñez de Arenas y Escosura (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión periodista, de treinta y un años, hijo de Manuel y de Luz, domiciliado últimamente en la calle de los Madrazo (Escuela Nueva), procesado en sumario 32-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 28 de junio de 1924.  
El Secretario,  
O. S.,  
Rafael Martínez Casado  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—2.036)

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de mayor cuantía seguidos por D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldamar, contra D. Manuel Aznar, sobre pago de pesetas, ha acordado se cite, por segunda vez, al referido D. Manuel Aznar para que el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será tenido por confeso en la certeza de dichas posiciones.

Y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero de D. Manuel Aznar, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ante mí,  
Ldo. Fu gancio Muzas  
V.º B.º  
El señor Juez de 1.ª instancia,  
R. Porrero  
(A.—745)

## HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha treinta de junio último, en los autos o diligencias preparatorias de ejecución, promovidos por el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de los señores Rodríguez Hermanos, contra D. Emilio Losada, sobre pago de pesetas, y a escrito presentado por dicho Procurador, se cita por primera vez al D. Emilio Losada, a fin de que comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado el día diecisiete del corriente mes y hora de las once y media de su mañana a prestar la declaración de reconocimiento de firma acordada.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho Sr. Losada, se le cita por medio del presente, que se insertará en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia a los fines acordados.

Madrid nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí:  
P. D.  
Emilio Esteban  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde  
(A.—748)

## HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, a nombre y representación de D. José Ortega y González, contra los herederos de doña María Salomé Pastor y Alcovendas, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, las fincas objeto de la hipoteca, base de los autos, sitas en la villa de Daganzo, partido judicial de Alcalá de Henares, y que son: Una tierra situada en Cuesta Antolín, de haber cinco fanegas; otra en el sitio llamado Barranco del Espino, de haber dos fanegas; una era terriza de pan trillar, situada en el camino de Ajalvir, de haber una fanega; otra en el mismo camino, de dos fanegas y diez celemines; otra a la izquierda del camino de los Fresnos, de dos fanegas y seis celemines; otra en el sitio Ermita Grande, de haber dos fanegas y tres celemines; otra en la Veguilla, de haber una fanega y ocho celemines; otra en el sendero de los Viejos, de una fanega; otra en el sitio de Valdeigueras, de haber tres fanegas y seis celemines, y un solar en la misma villa de Daganzo, calle de Madrid, que mide setecientos veinte pies cuadrados.

Dichas fincas salieron a subasta por el precio total de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el sesenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta. Y se ha señalado para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día nueve de agosto próximo y hora de las once de su mañana; previéndose que, para tomar parte en esta tercera subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquélla suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la

Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Federico G. del Rivero  
V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié  
(A.—746)

## INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Emilio Cuevas Fernández, contra D. Juan José Rodríguez Bustos y doña Julia Santos Monge, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días y bajo el tipo de dieciocho mil pesetas en que ha sido tasado, de un automóvil marca «Studebaker», con cinco asientos, tipo Speedster, doble factón, color granate oscuro, ruedas de disco, dos de repuesto con sus cubiertas, matrícula M trece mil cuatrocientos diecisiete, del que es depositario D. Luis Figueroa Fonticoba, domiciliado en la calle de la Parada, número tres, de esta Corte.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las dieciocho mil pesetas señaladas como tipo.

Segunda. No se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Deberá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Angel Angulo  
Dimas Camarero  
(A.—750)

## ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Muñoz Garofa, conocido por Angel, de diecisiete años, hijo de Bernardo y María, soltero, fontanero, domiciliado últimamente en Madrid, callejón del Alamillo, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y emplazarlo en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las expresadas, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 26 de junio de 1924.

El Secretario,  
Hilario Dago  
José María de la Llave  
(Núm. 2003) (B.—2.015)

#### GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Director Facultativo del Manicomio para señoras, establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de la demente doña María del Carmen Moreno Madrigal, hija de don Felipe y de doña Cándida, natural de Barco de Avila, de cuarenta y siete años de edad y de estado viuda.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, sellama y emplaza a los parientes de dicha enferma, para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Dado en Getafe, a 27 de junio de 1924.

El Secretario,  
A. Murias  
Manuel González Correa  
(Núm. 2.115) (O.—154)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

DEPOSITARIA-PAGADURIA

Pago a los Ayuntamientos  
del 20 por 100 y recargos municipales

Durante los días 10 al 25 del actual, se abren en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia (sita en la plaza de Colón, núm. 4), las cantidades correspondientes a los expresados conceptos.

Los representantes legales de los Ayuntamientos deberán personarse en dicha Depositaria-Pagaduría cualquier día hábil de los indicados, y hora de las doce a las catorce, provistos del oportuno poder o certificación que les faculte para el cobro, así como de los testimonios de conocimiento que les garantice su personalidad.

Madrid, 9 de julio de 1924.

El Tesorero-Contador,  
E. Belda

Contribución accidental. Utilidades, Transportes, Contratas y Espectáculos.  
Trimestre de 1924 25

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus desonbiertes, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de julio de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
P. S.  
Francisco Guerrero

#### Ayuntamiento de Madrid

##### Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí

Don Ramón Carnicer Ortiz, Teniente Alcalde del distrito de Chamberí de esta Corte,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se instruye expediente de excepción al mozo Francisco Sánchez García, por mantener a su abuela, pobre, que le ha criado y educado, habiendo fallecido su madre y hallándose el padre, D. Francisco Sánchez León, en ignorado paradero, desde hace diez años, siendo sus señas personales las siguientes: Estatura mediana, color moreno, barba poblada, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos negros, señas particulares ninguna.

Se ruega al público en general y a los mozos y sus familias en particular, si conociesen el domicilio o paradero de dicho señor lo participen a esta Tenencia de Alcaldía para constancia en el indicado expediente mandado instruir por la excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento, en 14 del corriente.

Madrid, 15 de junio de 1924.

El Teniente Alcalde,  
P. O.  
El Secretario,  
(Firmado)

(Núm. 1.874)

#### CANILLAS

El Ayuntamiento en pleno, que tengo el honor de presidir, en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, ha acordado anunciar subasta pública, a pliegos cerrados, para contratar la obra de construcción de 100 metros de alcantarilla para canalizar el Arroyo del Calero, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, carretera de Aragón, 31, hotel, el día 1.º de agosto próximo y hora de las once de la mañana, bajo mi Presidencia o de quien ejerza mis funciones, y los que deseen tomar parte en la licitación acompañarán al pliego, que será extendido en papel de peseta, con arreglo y ajustados al modelo adjunto, su cédula personal corriente, póliza de seguros de accidentes del trabajo con el recibo que justifique hallarse al corriente y resguardo que acredite haber consignado en Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, y en sobre cerrado serán presentadas en la mesa de la Presidencia, el día señalado para la subasta.

Servirá de tipo de licitación la cantidad de 11.100 pesetas en que fueron tasadas dichas obras, y todas aquellas proposiciones que rebasen esa cantidad, que no se ajusten al modelo del anuncio, y las que no aparezcan acom-

pañadas de los documentos referidos, serán desestimadas.

Canillas, 8 de julio de 1924.

P. S. M.  
El Secretario,  
Federico Gutiérrez Mayo  
El Alcalde,  
Mariano Polo

##### Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, habiéndose enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL, por los cuales se anuncia subasta pública a pliegos cerrados, para contratar la construcción de 100 metros de alcantarilla para canalizar el Arroyo del Calero, enterado también de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, redactados para dicha contrata, me comprometo a realizar aquellas obras con sujeción a los mismos en la cantidad de ... pesetas (en letra) siendo por este precio de mi cuenta cuantos materiales se precisen para ejecutarlas, desmonte, terraplenado y toda clase de jornales e indemnizaciones por accidentes del trabajo, y, en fin, cuantos otros se originen hasta entregarlas totalmente terminadas al Ayuntamiento.

Acompaño póliza de seguros de accidentes del trabajo y resguardo que acredita haber consignado en arcas municipales el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—537)

Por acuerdo de este Ayuntamiento en pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, se anuncia subasta pública, a pliegos cerrados, para contratar la obra de construcción de 92 metros lineales de cerramiento de este Cementerio municipal, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de subasta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, carretera de Aragón, 31, hotel, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien ejerza sus funciones, el día 31 del actual, a las once de la mañana, y los que deseen tomar parte en la licitación acompañarán al pliego, que será extendido en papel de peseta, con arreglo y ajustado al modelo adjunto, su cédula personal corriente, póliza de seguros de accidentes del trabajo y resguardo que acredite haber consignado en Depositaria municipal el 5 por ciento del tipo de subasta, y en sobre cerrado, serán presentadas en la mesa de la presidencia el día señalado para la subasta.

Servirá de tipo de licitación la cantidad de 1.800 pesetas en que han sido tasadas dichas obras, y todas aquellas proposiciones que rebasen esa cantidad, que no se ajusten al modelo del anuncio o que no contengan los documentos exigidos, serán desestimadas.

Canillas, 8 de julio de 1924.

P. S. M.  
El Secretario,  
Federico G. Bravo  
El Alcalde,  
Mariano Polo

##### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, habiéndose enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL, por los cuales se anuncia subasta pública, a pliegos cerrados, para contratar la construcción de 92 metros lineales de cerca de este Cementerio municipal, enterado también del pliego de condiciones re-

dictado para dicha contrata, me comprometo a realizar aquellas obras, con sujeción a los mismos, en la cantidad de ... pesetas (en letra), siendo, por este precio, de mi cuenta cuantos materiales se precisen, jornales, indemnizaciones y toda clase de gastos, hasta entregarlas totalmente terminadas al Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—538)

#### BOADILLA DEL MONTE

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para las exacciones municipales, sobre Almoctanía y repeso, servicio de mataderos, rodaje, licencias para industrias callejeras y ambulantes, sobrente del recargo en la contribución territorial, recargo en el impuesto de cédulas personales, impuesto sobre carrrajes de lujo, impuesto sobre casinos y círculos de recreo, recargo en la contribución industrial y de comercio, arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, arbitrio sobre el consumo de carnes, recargo del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, importe del 20 por 100 de las contribuciones urbana e industrial y arbitrio sobre inquilinatos, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que por los interesados legítimos puedan formularse reclamaciones ante la Comisión Permanente.

Boadilla del Monte, 27 de mayo de 1924.

El Alcalde,  
Manuel Rueda

(Núm. 1.726)

#### BRUNETE

En cumplimiento a lo dispuesto en circular de 1.º del actual de la Tesorería de Hacienda de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, autorizo al apoderado de este Ayuntamiento, D. Eloy San Martín y Alcolea, para que recoja de ese Centro las cédulas personales y padrones del corriente ejercicio, firmando al efecto cuantos documentos y requisitos sean necesarios como justificantes de dicha entrega.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Brunete, 4 de julio de 1924.

El Alcalde,  
Tomás Avilés

Ilustrísimo señor Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid.

#### MONTE DE PIEDAD

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 107.149, a nombre de doña Irene Escalante y Espada, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 8 de julio de 1924.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—744)

#### RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84. — Teléfono J-798